

RADICACION CONTESTACION DEMANDA PROCESO 2021-118, JUZ-46

EDWIN SAUL APARICIO SUAREZ <edwin.aparicio1553@correo.policia.gov.co>

Vie 3/09/2021 10:58 AM

Para: Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
 Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
 WILMAR.COVETERANOS@GMAIL.COM <WILMAR.COVETERANOS@GMAIL.COM>

 2 archivos adjuntos (11 MB)

Scan_2021-09-03-103855397.pdf; Scan_2021-09-03-105206738.pdf;

Bogotá; (03) de septiembre del 2021

Honorable Juez

ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA**

E. S. D.

Proceso No.	11001334204620210011800
Demandante	FLOR MARINA BALLEEN DIAZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	CONTESTACIÓN DEMANDA

EDWIN SAUL APARICIO SUAREZ, mayor de edad, domiciliada en ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.389.916 de Cúcuta – N/Santander y tarjeta profesional número 319112 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, de acuerdo al poder que se anexa, me permito presentar **CONTESTACIÓN DEMANDA** en los siguientes términos:

EDWIN SAUL APARICIO SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.389.916 de Cúcuta y tarjeta profesional número 319.112 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, conforme al poder anexo y estando dentro del término legal, me permito presentar **CONTESTACIÓN DEMANDA**, referenciada en los siguientes términos:

EDWIN SAUL APARICIO SUAREZ, mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.389.916 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 319.112 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, según poder conferido, comparezco respetuosamente ante su Honorable despacho con el fin de presentar **CONTESTACIÓN DEMANDA**, del medio de control de la referencia de conformidad con los siguientes:

Buen día, en atención a lo establecido en la Circular No. 018, del 30 de junio de 2020, me permito enviar en archivo adjunto **CONTESTACIÓN DEMANDA**, del proceso de la referencia.

De igual manera solicito de manera respetuosa al Honorable Juez de Cundinamarca, sea enviado confirmación o acuse de recibo del presente correo a los correos institucionales de notificaciones judiciales de la Policía Nacional, siendo los siguientes.

Decun.notificacion@policia.gov.co
Edwin.aparicio1553@correo.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

Bogotá D.C., Tres (03) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Honorable Juez

ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

E. S. D.

Proceso No.	11001334204620210011800
Demandante	FLOR MARINA BALLEEN DIAZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	CONTESTACIÓN DEMANDA

EDWIN SAUL APARICIO SUAREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.389.916 de Cúcuta (N/Santander), portador de la tarjeta profesional No. 319.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, según poder que me fue conferido por el señor Secretario General de la Policía Nacional, poder que anexo al presente, y que acepto expresamente y cuya personería solicitó se me reconozca por medio del presente escrito de **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en los siguientes aspectos:

I. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

PRIMERA Y SEGUNDA. Que se declare la nulidad del acto administrativo contentivo en el oficio No. S-2012-269340/ARPRE.GRUPE.22 de fecha 04 de octubre de 2012, expedido por la Policía Nacional, por el cual se niega al peticionario la reliquidación y reajuste de su pensión de sobreviviente, el reconocimiento y pago en forma indexada de los valores que le corresponden como consecuencia de la reliquidación del denominado índice de precios al consumidor IPC, para los años 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los siguientes; como restablecimiento del derecho se ordene el reajuste anual de las mesadas de pensión con la inclusión del I.P.C decretado por el D.A.N.E para los años 1996 hasta el fin de la demanda y en adelante. Petitum a los cuales ésta defensa de la Policía Nacional, **SE OPONE**, debido a que referido acto administrativo impugnado, cumple con los estándares y requisitos constitucionales, legales y jurisprudenciales vigentes para el caso; además, fue expedido por la autoridad y el funcionario competente para ello y por ende, goza del principio de legalidad, toda vez que la actuación está basada en la normatividad especial que cobija a los Agentes de la Policía Nacional, esto es, Decreto 609 de 1977.

TERCERA A LA SEXTA. Relacionadas con la indexación de la condena, reconocimiento de intereses moratorios y el cumplimiento de la sentencia. Corresponden a citas de artículos de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual no se hacen manifestaciones al respecto.

II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHO 3.1. Concernientes a la identificación y condición de beneficiaria de la pensión de la señora FLOR MARINA BALLEEN DIAZ. Es cierto, conforme a documental que reposan en el plenario.

HECHO 3.2. Relacionado con la petición del 2012, por medio del cual el demandante solicita el reconocimiento, liquidación y pago de reajuste por I.P.C en la pensión para los años 1996 a 2012 y siguientes que no se habían realizado con base al I.P.C, es cierto, toda vez como consta con las documental allegada con las demanda.

HECHO 3.3. Finalmente relacionado con la jurisprudencia y normatividad que cita el apoderado de parte demandante son apreciaciones que el juez deberá evaluar en Litis que nos ocupa, de igual forma en relación a las demás apreciaciones que narra el apoderado son manifestaciones subjetivas en cuanto lo que a bien le parece, le es favorable.

III. ARGUMENTOS DE DEFENSA

Pretende el demandantes se declare la nulidad de los el oficio No. S-2012-269340/ARPRE.GRUPE.22 de fecha 04 de octubre de 2012, niega reajuste, cómputo y pago de la pensión de sobreviviente, dejados de aplicar el INDICE DEL PRECIO DEL CONSUMIDOR (IPC), a partir del año 1997 AL 2004, porcentajes de ajustes salariales que se dejaron de pagar conforme a los aumentos decretados por el Gobierno Nacional.

Manifiesta el apoderado que la actor viene sufriendo desmejora con los incrementos porque según la Constitución Política en sus artículos 48 y 52, le da garantía a los pensionados a que sus mesadas mantengan el poder adquisitivo; por lo que recurren a que esto se cumpla de oficio por parte del Gobierno y se reajusten en un porcentaje que no sea inferior al del IPC del año anterior certificado por el 1998 DANE (Ley 100 de 1993, artículo 14). Y que en los años 1997, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, según el incremento fue inferior al IPC, del año inmediatamente anterior, lo cual incurrió en violaciones de tipo Legal y Constitucional.

Como se puede observar la citada norma no contempla el reajuste de las pensiones o asignaciones de retiro teniendo en cuenta el IPC o salario mínimo legal, condiciona el reajuste al porcentaje que el Gobierno Nacional asigne mediante Decreto al personal de la Fuerza Pública en actividad en cada grado.

El Gobierno Nacional en materia de reajuste de salario, asignaciones de retiro y pensiones de los miembros de la fuerza con base en la norma transcrita ha dictado los Decretos 62/99, 182 y 2724/2000, 2727/2001, 745/2002, 3552/2003, 923/05, 407/06, 1515/07, 673/08, 737/09, 1503/10, 1050/11, 0842/12, 1071/13, 187del 07/02/2014 los cuales han sido aplicados a cabalidad por la Policía Nacional en su oportunidad.

Así las cosas, se tiene que al actor se le reconoció la prestación económica con fundamento legal en las normas que contemplan y desarrollan el régimen especial destinado exclusivamente para los miembros de la fuerza pública, a la cual se le dio aplicación íntegra y plena; o sea, se le han otorgado absolutamente todos los beneficios regulados por las normas especiales, sin tener en cuenta las disposiciones reguladas por el Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993. Lo anterior porque los dos regímenes se excluyen entre sí.

Los artículos 14 y 142 de la misma Ley 100 de 1993 determinan:

("...")

ARTICULO 14. Reajuste de Pensiones. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el 1o. de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal

mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno

ARTICULO 142. Mesada adicional para actuales pensionados. Los pensionados por jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes, de sectores públicos, oficial, semioficial, en todos sus órdenes, en el sector privado y del Instituto de Seguros Sociales, así como los retirados y pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, cuyas pensiones se hubiesen causado y reconocido antes del primero (1o.). De enero de 1988, tendrán derecho al reconocimiento y pago de treinta (30) días de la pensión que le corresponda a cada uno de ellos por el régimen respectivo, que se cancelará con la mesada del mes de junio de cada año, a partir de 1994

PARAGRAFO. Esta mesada adicional será pagada por quien tenga a su cargo la cancelación de la pensión sin que exceda de quince (15) veces el salario mínimo legal mensual.

Igualmente cabe aclarar que la aplicación del aumento gradual teniendo como base el IPC es una disposición de la ley 100/1993, la cual no es aplicable para el caso, teniendo en cuenta el principio de inescindibilidad de la norma, ya que para aumentos de la fuerza pública se tiene en cuenta las disposiciones del régimen especial, por consiguiente no es viable aplicar una norma que rige para el régimen general, aunado a lo anterior, la Policía Nacional posee un régimen pensional y prestacional de carácter constitucional, razón por la cual la misma ley 100 de 1993 en su artículo 279 consagra que la presente norma no es aplicable a los miembros de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, lo cual significa que se seguirán rigiendo en materia pensional y salud por sus normas que son de carácter especial y particular.

Por lo anterior solicito al señor Juez Administrativo denegar las pretensiones de la demanda.

IV. EXCEPCIONES PREVIAS Y DE FONDO

1. Prescripción de las mesadas:

No obstante a las anteriores razones de defensa, si el despacho accede a las pretensiones de la demanda sea parcial o total, solicitó aplicar la **PRESCRIPCIÓN CUATRIENAL DE LAS MESADAS**, concordante con la argumentación expuesta de la unidad de materia, a partir del momento en que la demandante radicó la petición ante la entidad demandada, esto es, 2012, teniendo en cuenta lo expuesto por el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda Subsección "B" - Consejera Ponente: Dra. BERTHA LUCÍA RAMÍREZ DE PÁEZ, de fecha primero (1°) de noviembre de dos mil doce (2012):

“...El pago de los reajustes de las mesadas anteriores a esta fecha se encuentran prescritos en virtud de la prescripción cuatrienal”.

Vale la pena señalar, que el Decreto 4433 entró a regir a partir del 31 de diciembre de 2004, y de acuerdo con lo dispuesto por la jurisprudencia del Consejo de Estado, la cual dispuso que las mesadas pensionales generadas desde el 1° de enero de 2005 no tienen la posibilidad de ser reliquidadas, como veremos más adelante, por cuanto la norma que generó el derecho fue derogada.

Sea la oportunidad para señalar, que éste reajuste (IPC) de los pensionados o retirados con asignación que pertenecen a la Fuerza Pública reconocido por vía jurisprudencial, no es absoluto como acertadamente lo ha dispuesto el Consejo de Estado en la Sentencia citada en el primer párrafo del presente acápite, donde se aclaró que ésta reliquidación con base en el índice de precios al consumidor, debe hacerse **“únicamente hasta el 31 de diciembre de 2004, fecha en que entró a regir el Decreto 4433”.**

Teniendo en cuenta que los decretos que fijan el régimen prestacional de los miembros de la Fuerza Pública en los cuales se establece el principio de oscilación, fue retomado por el legislador mediante la Ley 923 de 2004, reglamentada por el Decreto 4433 del mismo año, reviviendo y manteniendo vigente este sistema de reajuste, es decir, que esta norma derogó el artículo 1º, parágrafo 4º de la Ley 238 de 1995.

De los pronunciamientos emitidos por el Consejo de Estado a través de la Sentencia comentada en precedencia, se puede concluir, que las pensiones que deben ser reajustadas de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE, deben cumplir con las siguientes condiciones:

1. **Que la pensión haya sido reconocida con anterioridad a la expedición del Decreto 4433 de 2004 (31 de diciembre de 2004) y**
2. **que la solicitud de reajuste de pensión haya sido presentada a la entidad con anterioridad al 31 de diciembre de 2008, a fin de que las mesadas pensionales no sean afectadas con la figura jurídica de la prescripción.**

Por lo anterior y de acuerdo con las reiteradas sentencias proferidas en este tema por el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo¹, la demandante posiblemente tendría derecho a que se le reajustaran las mesadas pensionales percibidas desde 1997 hasta el 31 de diciembre de 2004, teniendo en cuenta el Índice de Precio al Consumidor (IPC), pero en el caso en estudio se encuentran **PRESCRITAS** las anteriores al 17 de mayo de 2013, fecha en la cual fue presentada mediante derecho de petición radicado No. 062789 del 17/05/2013, la reclamación de la demandante ante la Dirección General de la Policía Nacional.

V. PRUEBAS

1. Documentales obrantes:

- 1.1. Copia respuesta derecho de petición, Oficio No. S-2012-269340/ARPRE.GRUPE.22 de fecha 04 de octubre de 2012.
- 1.2. Copia Resolución No. 2070 del 27 de marzo de 1989.

Teniendo en cuenta que en el presente medio de control, obran las piezas procesales correspondientes al expediente administrativo que generó la Litis que nos convoca, se hace innecesario allegarlos nuevamente con el fin de evitar duplicidad de los mismos; sin embargo, ésta defensa de la entidad accionada acatará lo que a bien decida la H. Juez de la Republica al respecto.

VI. PERSONERIA

Solicito al H. Juez de la República, por favor reconocerme personería de acuerdo al poder otorgado por el señor Secretario General de la Policía Nacional y los anexos que lo sustentan.

VII. ANEXOS

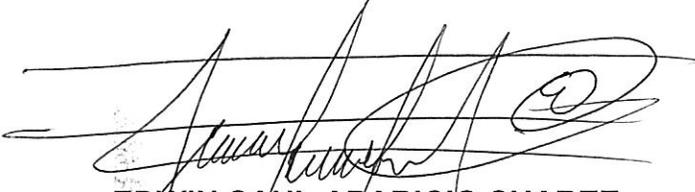
Me permito adjuntar el poder legalmente conferido por el señor Secretario General de la Policía Nacional con sus anexos.

¹ CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "B" - CONSEJERA PONENTE: Dra. BERTHA LUCÍA RAMÍREZ DE PÁEZ - Bogotá D.C., primero (1º) de noviembre de dos mil doce (2012).

XI. NOTIFICACIONES

Se reciben en la Carrera 59 No. 26 – 21 CAN Bogotá DC., Dirección General de la Policía Nacional, correo decun.notificacion@policia.gov.co.

Atentamente,



EDWIN SAUL APARICIO SUAREZ

CC. No. 1.090.389.916 de Cúcuta (Norte de Santander)

TP. No. 319.112. del C. S. de la J.

Carrera 59 No. 26 – 51 CAN, Bogotá DC
Dirección General de la Policía Nacional
decun.notificacion@policia.gov.co



DIRECTOR DE LA CAJA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL

Referencia : Derecho de petición sobre reconocimiento y pago de los aumentos salariales para los años 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y siguientes.

FLOR MARINA BALLEEN DIAZ mayor de edad, vecino (a) de Bogotá, identificado (a) con cédula de ciudadanía No C.C. No.41.751.634, muy respetuosamente en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991 por medio del presente escrito me permito solicitar, ordene a quien corresponda se sirva pagarme los aumentos salariales correspondientes a los años 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y siguientes, teniendo en cuenta el Índice de Precios al Consumidor para aquellos años en que se deba aplicar de conformidad con la ley 238 de 1.995 que adicionó el artículo 279 de la ley 100 de 1.993, permitiendo que las pensiones señaladas y reconocidas bajo el imperio de normas especiales se pueden incrementar por los métodos descritos en los artículos 14 y 142 de la ley 100 de 1.993.

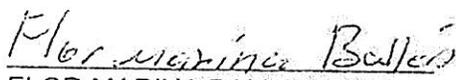
En consecuencia se me reconozca los intereses, así como la respectiva indexación aplicando la fórmula matemática que para estos casos ha establecido el Honorable Consejo de Estado, pues dicho Índice, no se ha aplicado en aquellos años en que debían haberlo tenido en cuenta para mis aumentos anuales de mi asignación de retiro, ya que se han realizado o se han hecho por debajo del Índice de precios al consumidor y, en consecuencia, se me reliquide y reajuste la asignación de retiro en el porcentaje correspondiente de tal manera que queden incluida o reincorporada dicha acumulación de porcentajes hacia el futuro en mi asignación de retiro.

Además me permito solicitar ordene a quien corresponda se sirva expedir fotocopia debidamente autenticada de los siguientes documentos:

- Hoja de los servicios.
- Resolución mediante la cual le reconocen asignación de retiro.
- Bases de liquidación de los años 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012.
- Certificación de la última unidad militar donde laboré en el momento de mi retiro de la POLICIA NACIONAL

La respuesta a la presente petición la puedo recibir en la Carrera 7 No.12B-52, oficina 903 Bogotá D.C., teléfono 2864790. O 2815341

Atentamente,


FLOR MARINA BALLEEN DIAZ
C.C.41.751.634

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



AREA DE PRESTACIONES SOCIALES

No. S-2012- 269340 / ARPRE. GRUPE.22

Bogotá D. C.,

04 OCT 2012

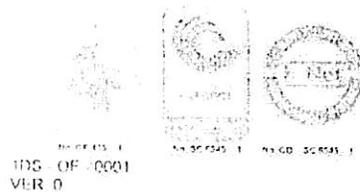
Señora
FLOR MARINA BALLEEN
Calle 42F No. 74 A 55 Lago Timiza
Ciudad

ASUNTO: Respuesta Petición

En atención a su escrito, donde solicita se reconozca y paguen los valores que le correspondan por concepto del reajuste del IPC a la mesada pensional que percibe actualmente, a partir del año 1997 hasta el año 2004, de acuerdo a lo normado en la Ley 100 de 1993, Ley 238 de 1995 y copia de documentación, al respecto me permito informarle que, el reconocimiento y pago de la pensión se hizo con base en lo señalado en el Decreto 2063/84 Estatuto de Carrera del Personal de Agentes de la Policía Nacional, dicha norma señala: *

“OSCILACION DE ASIGNACIONES DE RETIRO Y PENSIONES, Las asignaciones de retiro y las pensiones de que trata el presente decreto, se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de este decreto. En ningún caso aquellas serán inferiores al salario mínimo legal. Los Agentes o sus beneficiarios no podrán acogerse a la norma que regulen ajustes prestacionales en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley.”

Así mismo la norma expresamente señala que los Agentes o sus Beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes prestacionales en otros sectores de la administración pública a menos que así lo disponga expresamente la Ley; a la fecha la norma transcrita no ha sido derogada por norma alguna, ni ha sido declarada inexecutable, lo que implica que cuente con plena vigencia y aplicabilidad.



Carrera 59 No. 26-21 Can Bogotá
Teléfonos: 3159166 – 3159901
Según grupo pensionado@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Prosperidad
para todos



Aprobación: 05-12-2008

El Gobierno Nacional en materia de reajuste de salario, asignaciones de retiro y pensiones de los miembros de la fuerza con base en la norma transcrita ha dictado los Decretos 107/96, 122/97, 58/98, 062/99, 2724/2000, 2737/2001, 745/2002, 3552/2003, 4158/2004, 923/2005, 407/2006, 1515/2007, 673/2008, 737/2009, 1529/2010, 1050/2011, 042/2012, los cuales han sido aplicados a cabalidad por la Policía Nacional en su oportunidad.

En relación con la aplicación de la Ley 100 de 1993, le informo que no es viable aplicarla en el presente caso toda vez que la Policía Nacional posee un régimen especial pensional y prestacional de carácter constitucional, razón por la cual la misma norma en su artículo 279 consagra "que la presente norma no es aplicable a los miembros de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, lo que significa que se seguirán rigiendo en materia pensional y salud por sus normas que son de carácter especial y particular".

Respecto a la expedición de copia de la resolución de pensión, certificación de la última unidad laborada y copia de la hoja de servicios, le informo que de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 29 del nuevo Código Contencioso Administrativo, para la expedición de certificaciones y copias de documentos, se hace necesario que cancele previamente a la expedición de las constancias la suma de \$1000 (por cada constancia) y \$100 por cada fotocopia en la Tesorería de Policía donde cobra su mesada pensional o de la ciudad de su residencia y allegar copia del mismo a ésta jefatura adjunta a la solicitud; de la misma forma debe dirigirse al Archivo General de la Policía Nacional ubicado en la Carrera 42 No. 17 a 58 Barrio Puente Aranda para la expedición de la hoja de servicios y certificación de la última unidad laborada.

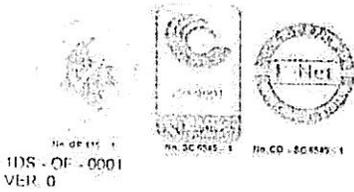
Por lo expuesto anteriormente se hace improcedente atender favorablemente su petición.

Atentamente,

Capitán JULIAN ROBERTO JIMENEZ MEDINA
Jefe Grupo Pensionados

ELABORADO POR: LT PAULO AUGUSTO VERNER
REVISÓ LT LUZ MERY VEGA ARVAJAL
FECHA DE ELABORACIÓN: 06-10-12
UBICACIÓN: C. DERECHOS PETICIÓN RESPUESTAS
RADICAR E. 0310-120726

NOTA: COMO LA PRESENTE PETICIÓN NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 5 DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, POR CUANTO NO TIENE DIRECCIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN, LA POLICÍA NACIONAL QUEDA EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD EN ARAS DE PROTEGER LOS DERECHOS Y SE ENVÍA A LA DIRECCIÓN QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO SIATH.



Carrera 59 No. 26-21 Can Bogotá
Teléfonos 3159166 - 3159901
seccion_grupo_pensionados@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Prosperidad para todos



Aprobación: C5-12-2008

5

PARA PENSION POR MUERTE Y CESANTIA
 MINISTERIO DE DEFENSA
 POLICIA NACIONAL
SECCION PRESTACIONES SOCIALES

RESOLUCION N° 2070 de 19 27 MAR. 1989

Expediente N° 4965/88 Por \$ 3.857.998.98

A favor de FLOR MARINA BALLEEN DIAZ C. C. N° 41751634 de Bogotá

Por la cual se reconoce pensión Post-mortem
 auxilio de cesantía e indemnización

El Director General de la Policía Nacional, en
 uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O :

Que de acuerdo con la liquidación de servicios expedida por el Archivo General, el señor HERNANDO RINCON MORA, ingresó

7 de julio de 19 75 y fue retirado el 19 de julio
 de 19 88 por Defunción, en la categoría de Agente con un
 tiempo total de servicio de 14 años, 10 meses y 4 días incluido el
tiempo como soldado;

Que por haber fallecido en actividad, causó derecho a pensión por muerte y auxilio de cesantía de conformidad con los Arts. 39, 98, 100, 101, 110, 120, 121, 129, 130 y 131 ;
 del Decreto 2063/84;

Que el fallecimiento se calificó en actos del servicio

Que el Centro de Sistemas con base en la liquidación de servicios, del Informativo y Cese de Prestaciones efectuó la respectiva liquidación, la cual se anexa al expediente, correspondiéndole la suma de \$ 1.753.635.90 por auxilio de cesantía, doble \$ 2.104.363.08 por indemnización por muerte

una pensión mensual liquidada así: sobre el 50% del sueldo básico de un Agente,
el 15% de prima de antigüedad, el 47% de Subsidio familiar, el 15% de
prima de actividad, y la doceava parte de la prima de navidad.

Que a reclamar estas prestaciones se han presentado la señora FLOR MARINA BALLEEN DIAZ, en su condición de esposa y en representación de sus hijos menores WILMER, KATHERINE, OSWALDO y EDWIN RINCON BALLEEN,

quienes han acreditado su calidad de beneficiario
 con los documentos que obran en el expediente y se presentaron dentro de los términos legales de fijación del Edicto,

Que de dichos valores deben efectuarse los siguientes depósitos:
Presupuesto Policía Nacional (cesantía parcial) \$528.000.00
CASUR (1/12a. p. navidad) \$5.214.90

IEESO COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA \$7.428.58

2070

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- A partir del 19 de octubre de 1988 reconocer y pagar a la señora FLOR MARINA BALLEEN DIAZ, en su condición de esposa

con C. de C. Nº 41751634 de Bogotá y en representación de sus hijos menores WILMER, KATHERINE, LORENZO y EDWIN RINCON BALLEEN,

una pensión mensual Post-mortem en cuantía de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 26/100 M/C. (\$ 29,227.26)

equivalente al 50% de los haberes percibidos por el causante en el último mes de servicio, la cual deberá ser cubierta por las entidades y en la proporción que se detalla a continuación:

EL NOTIFICADO
EL NOTIFICADO
EL NOTIFICADO

PARAGRAFO: Del valor de cada mesada pensional descuéntese el 5% al tenor del Art. 39 del Decreto 2063/84, a partir de la fecha en que sea incluida en nómina.

ARTICULO SEGUNDO.- Reconocer y pagar a la señora FLOR MARINA BALLEEN DIAZ en representación de

sus hijos arriba indicados la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON 98/100 M/C. (\$ 3.857.998.98) como indemnización por muerte y auxilio de cesantía hechos los descuentos y pagar la suma líquida de TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 50/100 M/C. (\$ 3.317.355.50).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogotá, D. E., a 27 MAR. 1989



Doct. ALFREDO ALDANA PINILLA
Secretario General (E)
CAAG/lrp.
010289



hs. fue copia tomada de su original
107 JUN. 1989
General MIGUEL ANTONIO CORREA PARELL
Director General Policía Nacional



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D.C.

Honorable Juez
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA
E. S. D.

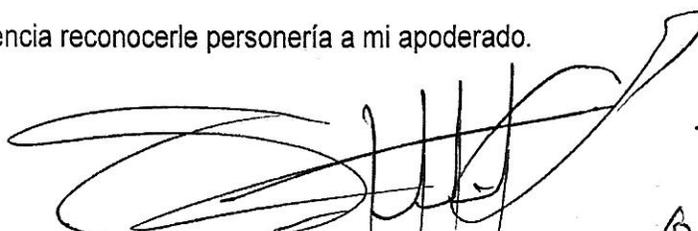
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	FLOR MARINA BALLEEN DIAZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Proceso N°	11001334204620210011800

Brigadier General **PABLO ANTONIO CRIOLLO REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.493.817 expedida en Bogotá (Cundinamarca), en mi condición de Secretario General de la Policía Nacional y en ejercicio de las facultades legales conferidas mediante Resolución número 3969 del 30 de noviembre 2006 y Resolución número 0358 de 20 de 2016, otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor **EDWIN SAUL APARICIO SUAREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.389.916 de Cúcuta y portador de Tarjeta Profesional No. 319.112 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, dentro del proceso de la referencia y lleve a cabo todas las gestiones legales en procura de la defensa de los intereses de la Entidad.

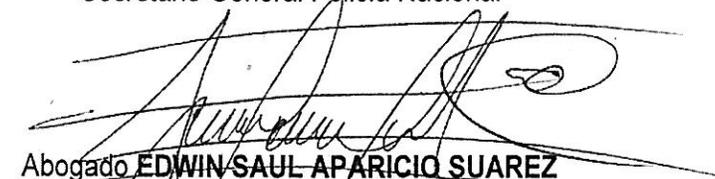
El apoderado, queda plenamente facultado para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de la Nación, en especial para sustituir, reasumir, desistir, recibir, ejercer todas las facultades inherentes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional y conciliar de conformidad a lo establecido en la ley 1395 de 2010 y 1437 de 2011 y de acuerdo a los parámetros establecidos por el comité de conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional; y para ejecutar todas las actuaciones necesarias tendientes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional, de conformidad con el Artículo No. 77 del Código General del Proceso, correo electrónico decun.notificacion@policia.gov.co.

Sírvase en consecuencia reconocerle personería a mi apoderado.

Atentamente,


 Brigadier General **PABLO ANTONIO CRIOLLO REY**,
 Secretario General Policía Nacional

Acepto


 Abogado **EDWIN SAUL APARICIO SUAREZ**
 C.C. No. 1.090.389.916 de Cúcuta N/Santander
 T.P No. 319.112 del C.S.J

Carrera 59 No. 26 - 21 CAN, Bogotá DC
 Dirección General de la Policía Nacional
decun.notificacion@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SC 0545-1-10-NE SA-CER276952 CO-SC 0545-1-10-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO D 3969 DE 2006

(30 NOV. 2006)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensas judiciales en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 649 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación conlleva de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la Institución es función del Secretario General previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos.

2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y defender a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.

5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que allendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.

6. Notificarse y designar apoderados para atender y realizar las gestiones necesarias que se requieran o deban realizarse ante las Inspecciones de Policía, Ministerio de la Protección Social y cualquier otra entidad de la Administración Pública.

7. Designar apoderados con el fin de iniciar las acciones que se requieran en defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional ante las jurisdicciones contencioso administrativa y ordinaria.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

ARTÍCULO 2º. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Contencioso Administrativo	Judicial	Departamento	Delegatario
Medellin		Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
Arauca		Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla		Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja		Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena		Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja		Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura		Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga		Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales		Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia		Caquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán		Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería		Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal		Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar		Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdó		Choco	Comandante Departamento de Policía
Facatativa		Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Girardot		Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha		Guajira	Comandante Departamento de Policía
Nelva		Hulla	Comandante Departamento de Policía
Leticia		Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa Marta		Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio		Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa		Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta		Norte Santander	Comandante Departamento de Policía
Pasto		Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona		Norte Santander	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Armenia		Quindío	Comandante Departamento de Policía
Perelá		Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil		Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Bucaramanga		Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia		San Andrés	Comandante Departamento de Policía

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

y Santa Catalina		
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincelejo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Urabá
Call	Valle del Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali
Zipaquirá	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional

PARAGRAFO. Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contencioso administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contencioso Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3º. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad a mutuo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 111 de 1998.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.
14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.
15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 4º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se expresa explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la Institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 5º. INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO : 3969 DE 2006 HOJA No 6

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

PARÁGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará un Informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

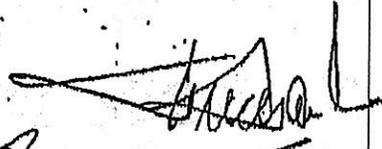
ARTÍCULO 6º. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un Informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚPLASE,

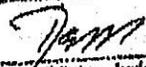
Dada en Bogotá, D.C. 30 NOV. 2006

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.**


FREDDY PADILLA DE LEÓN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

Fecha 19 ENE. 2007


Oficina Jurídica
de Negocios Generales e Informáticos Jurídicos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0358 DE 2016

(20 ENE 2016)

Por la cual se traslada a un Oficial Superior de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2º,
literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Trasladar al señor Coronel CRIOLLO REY PABLO ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.493.817, de la Oficina Asesora Secretaría General de la Policía Nacional, a la misma unidad, como Secretario General.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los, 20 ENE 2016

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
FECHA. 25 ENE 2016
Dirección Asuntos Legales Grupo Negocios Generales

Verbo: DIRECTOR ASUNTOS LEGALES
Verbo: COORDINADOR GRUPO NEGOCIOS GENERALES
Revista: TR. GERMAN NICOLAS GUTIERREZ TOLEDO



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL**



LA SUSCRITA RESPONSABLE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL

HACE CONSTAR:

Que el señor Coronel PABLO ANTONIO CRIOLLO REY Secretario General - Policía Nacional se encuentra nombrado en propiedad mediante la Resolución Ministerial No. 0358 desde el 20/01/2016.

Lo anterior se expide para que obre dentro de los procesos que se adelantan a favor de los intereses de la Policía Nacional ante la Procuraduría General de la Nación, Procuradurías Delegadas para Asuntos Administrativos, autoridades Judiciales y competentes,

Dada en Bogotá, D.C, a los diecisiete (17) días del mes de abril de Dos Mil dieciocho (2018), a quien pueda interesar.

Atentamente,

Subintendente JORGE ALEJANDRO CEPEDA GOMEZ
Responsable Administración de Personal

Elaborado por: El Jorge Alejandro Cepeda Gómez
Revisado por: El Jorge Alejandro Cepeda Gómez
Fecha de elaboración: 17-04-2018
Diligencia a través de: [illegible]

Carrera 50 No. 26-21 Oan, Bogotá
Teléfono 3169100 Ext. 9418
segen.culsh@policia.gov.co
www.policia.gov.co

